

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Recurrente: ██████████
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTOS los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión 04806/INFOEM/IP/RR/2021, 04807/INFOEM/IP/RR/2021, 04808/INFOEM/IP/RR/2021, 04809/INFOEM/IP/RR/2021 y 04810/INFOEM/IP/RR/2021; interpuestos por ██████████ ██████████, en adelante el Recurrente o Particular, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de las solicitudes de información.

En fecha treinta y uno de agosto dos mil veintiuno, la Particular presentó diversas solicitudes de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, mediante las cuales requirió lo siguiente:

Folio de solicitud.	Información solicitada.
00085/TRIJAEM/IP/2021	<i>Copia digital del libro de oficios de la Presidencia del Tribunal, del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2021.</i>
00105/TRIJAEM/IP/2021	<i>Copias digitales de los documentos que contengan las aportaciones formuladas por la Magistrada Myrna Araceli García Morón, ante el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, como Presidenta de ese Tribunal de Justicia Administrativa.</i>
00104/TRIJAEM/IP/2021	<i>Copias digitales de todos los "turnos" realizados por la Magistrada Myrna Araceli García Morón, durante todo el periodo que duro su administración como</i>

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados

Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<i>Presidenta del Tribunal, mediante los cuales se haya denunciado la contradicción de tesis de jurisprudencia o, en su caso, de nueva jurisprudencia, al Magistrado Consultor (Sic).</i>
00103/TRIJAEM/IP/2021	<i>Copias digitales de los Planes Generales de Profesionalización de ese Tribunal de Justicia Administrativa, emitidos durante todo el periodo que duro la Presidencia de la Magistrada Myrna Araceli García Morón.</i>
00102/TRIJAEM/IP/2021	<i>Copia digital de las Actas de las reuniones de trabajo que las y los Magistrados de las Secciones, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal, están obligados a realizar con el personal jurídico, con el propósito de analizar estrategias para elevar la calidad de la prestación del servicio jurisdiccional. La información que requiero, corresponde al periodo que duro la Presidencia de la Magistrada Myrna Araceli García Morón.</i>

Es de precisar que en todas las solicitudes anteriormente listadas, se eligió como modalidad de entrega de la información, a través del SAIMEX.

II. Respuestas del Sujeto Obligado.

Con fechas veinte y veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), **la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México** notificó al Particular las respuestas a las diversas cinco solicitudes de acceso a la información, en los términos siguientes:

(...)

Mediante archivo adjunto se da respuesta a la presente solicitud.

(...)

A lo anterior, el Sujeto Obligado adjuntó los documentos siguientes

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

➤ **Folio de solicitud: 00085/TRIJAEM/IP/2021**

- **ACUERDO NO 85-2021.pdf**; Acuerdo número TJA/00085/TRIJAEM/IP/2021, signado por la Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, por medio del cual, transcribe lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO: *“En atención a la solicitud de información en la cual requiere lo siguiente: “Copia digital del libro de oficios de la Presidencia del Tribunal, del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2021.” (Sic)” Derivado de lo anterior, esta Secretaría Particular, en mi calidad de sujeto habilitado por la Presidencia del Tribunal, realiza las siguientes consideraciones: Después de la búsqueda realizada en los archivos de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se tienen a la vista tres libretas las cuales constan en su totalidad de ciento cincuenta hojas manuscritas por ambas caras, correspondientes a los números de oficios emitidos por la Presidencia, por lo que en razón del volumen de información requerida y toda vez que no se tienen digitalizadas, se pone a disposición de la solicitante a efecto de que acuda a consultar la misma “in situ”, esto es, en las oficinas de la Presidencia de este órgano jurisdiccional, ubicadas en el domicilio de Ignacio Allende número 109, colonia Centro, primer piso, Toluca, México, C.P. 50000. Lo anterior, en razón de que como sujeto habilitada no se tiene la obligación de proporcionar información, ni el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; menos aún se está obligado a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como lo señala el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. (Sic)*
(énfasis añadido)

➤ **Folio de solicitud: 00105/TRIJAEM/IP/2021**

- **ACUERDO NO 105-2021.pdf**; Acuerdo número TJA/00105/TRIJAEM/IP/2021, signado por la Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, por medio del cual, da cuenta de lo siguiente:

CUARTA SECCIÓN DE SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS: *“Con fundamento en los artículos 6, párrafo segundo, cuarto, apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo vigésimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, fracción XXXIX, 11, 12, párrafo segundo, 23, fracciones V y VI, 58, 59, fracciones I y II, 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifiesto a usted lo siguiente: **El ámbito de competencia de esta Cuarta***

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sección de la Sala Superior, se encuentra definido por los artículos 9, 30 y 34 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en los cuales no se contempla la materia de la consulta que se hace en vía de transparencia. No obstante lo anterior, es un hecho notorio que el Magistrado Luis Octavio Martínez Quijada, quien es uno de los integrantes de esta Sección de la Sala Superior, fue designado como enlace de este Tribunal con el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y en razón de ello, se procede a dar respuesta en los siguientes términos: Las participaciones de la entonces magistrada presidente de este tribunal, Maestra Myrna Araceli García Morón, en las sesiones del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, fueron registradas en las actas levantadas por la Secretaría Técnica del Sistema Anticorrupción, por ser el órgano técnico encargado de brindar apoyo técnico a ese órgano colegiado, en términos de los artículos 3 fracción I, 24 y 25 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; 36, 50, 51, 52, 53 y 54 de las Reglas de Funcionamiento y Organización Interna de las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; 41, 46 y 56 de los Lineamientos de Sesiones del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios. Estos últimos dos ordenamientos fueron publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 16 de octubre de 2018. Cabe destacar que, el marco jurídico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, puede consultarse en el portal: https://sesaemm.gob.mx/quienes-somos-06-marco_juridico/. Dentro de ese mismo portal, es posible acceder a las actas que dicho órgano descentralizado ha levantado hasta la fecha, dentro de las cuales se incluyen las participaciones de la Magistrada Myrna Araceli García Morón. En virtud de lo anterior, no se encuentra al alcance de este tribunal proporcionar la información solicitada, pues los registros digitales de las intervenciones de todos los integrantes del Comité Coordinador, corre a cargo de la Secretaría Ejecutiva de ese Sistema. En ese sentido, es aplicable lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con énfasis en lo establecido por su párrafo segundo: "Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones." Sin perjuicio de ello, es de hacer notar que la actividad de este tribunal, tanto en lo referente a las actividades realizadas en coordinación con los demás entes que integran el Sistema Anticorrupción, como en uso de sus funciones propias que se relacionan con el combate a la corrupción y el ejercicio de su jurisdicción especializada en responsabilidades administrativas, se encuentran registradas en los informes anuales que son aprobados por el Comité Coordinador del Sistema y publicados por la Secretaría Ejecutiva, tanto en forma digital como en impresión física. Para ello se sugiere la consulta de la siguiente liga: [\(Sic\)](https://sesaemm.gob.mx/sistemas_anticorrupcion-02-comite_coordinador/#informe_anual)

➤ **Folio de solicitud: 00104/TRIJAEM/IP/2021**

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

• **ACUERDO 104-2021.pdf;** Acuerdo número 00104/TRIJAEM/IP/2021 signado por la Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, por medio del cual, hace del conocimiento del Particular, lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO: *“En atención a la solicitud de información en la cual requiere lo siguiente:*

“Copias digitales de todos los “turnos” realizados por la Magistrada Myrna Araceli García Morón, durante todo el periodo que duro su administración como Presidenta del Tribunal, mediante los cuales se haya denunciado la contradicción de tesis de jurisprudencia o, en su caso, de nueva jurisprudencia, al Magistrado Consultor.”(sic)

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Particular, en mi calidad de sujeto habilitado por la Presidencia del Tribunal, realiza las siguientes consideraciones:

El artículo 24, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Entidad, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, denominado “Gaceta del Gobierno” el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho establece que:

“Artículo 24. Son atribuciones de la o el Presidente del Tribunal:

IV. Turnar las contradicciones de tesis a la o el Magistrado Consultor quien formulará el proyecto de sentencia y en su caso la jurisprudencia que proceda, para someterla a la autorización del Pleno; Del precepto legal citado, se advierte que la citada Ley Orgánica, concede al Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa autorizar la jurisprudencia que derive de las contradicciones de tesis, previo proyecto de sentencia que elabore el Magistrado Consultor; no obstante, no se localizó evidencia documental de contradicciones de tesis que hubiesen sido turnadas al Magistrado Consultor, y por tanto no hay evidencia documental de los turnos realizados por la entonces Magistrada Myrna Araceli García Morón a dicho Magistrado.” (Sic.)

Magistratura Jurisdiccional Consultiva: “Al respecto, me permito señalar que el artículo 24, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Entidad, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, denominado “Gaceta del Gobierno” el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho establece que: “Artículo 24. Son atribuciones de la o el Presidente del Tribunal: IV. Turnar las contradicciones de tesis a la o el Magistrado Consultor quien formulará el proyecto de sentencia y en su caso la jurisprudencia que proceda, para someterla a la autorización del Pleno; Del precepto legal mencionado, se advierte que la citada Ley Orgánica, concede al Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa autorizar la jurisprudencia que derive de las contradicciones de tesis, previo proyecto de sentencia que elabore el Magistrado Consultor; no obstante, en el archivo que guarda esta Magistratura Consultiva, no existe evidencia documental de contradicciones de tesis que hubiesen sido turnadas a la misma, por

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

lo que no hay registros de turnos realizados por la entonces Magistrada Myrna Araceli García Morón a esta Magistratura.” (Sic.)

➤ **Folio de solicitud: 00103/TRIJAEM/IP/2021**

• **ACUERDO NO 103-2021.pdf**; Acuerdo TJA/00103/TRIJAEM/IP/2021, signado por la Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, por medio del cual, da cuenta de lo siguiente:

INSTITUTO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA: *“En atención al folio de solicitud 00103/TRIJAEM/IP/2021, posterior a realizar una búsqueda minuciosa dentro del archivo de este Instituto de Justicia Administrativa del Estado de México se indica lo realizado conforme a la Profesionalización y capacitación: 2017 Evento de capacitación, relativo al “Conversatorio en Materia de Seguridad Jurídica”, mismo que tuvo lugar en los auditorios del Hospital Regional y Centro Médico del Issemym, actividad de fue coordinada por el Instituto de Formación Profesional. Capacitación dirigida al personal jurídico y administrativo del Tribunal, donde se impartió un tema motivacional denominado “Borrón y Cuenta Nueva” y diversos temas de carácter jurídico bajo el rubro “Curso de Actualización en Torno a la Implementación del Sistema Estatal Anticorrupción”. 2018 Taller de Litigación Oral, impartido por la Sandra Day O’Connor, College Of Law Arizona State University y la Escuela de Gobierno y Transformación Pública del Tecnológico de Monterrey. Curso denominado “El Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios” dirigido a los servidores públicos del Instituto de la Defensoría Pública, el cual fue impartido por los Magistrados especializados en materia de Responsabilidades Administrativas de este órgano jurisdiccional. Taller denominado “Uso y Manejo de la Versión Electrónica del Semanario Judicial de la Federación y sus Publicaciones Complementarias”, impartido por el Lic. Carlo Domínguez de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dirigido a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el cual tuvo lugar en el Auditorio “Dr. Tomás Ruiz Pérez”. Curso de capacitación de Seguridad Social y Sistema de Gestión interna, dirigidos a secretarios de acuerdo y proyectistas de este Tribunal así como al personal responsable de Gestión Interna. Curso denominado “Normas y Lineamientos Inherentes al debido Proceso Administrativo”, dirigido a servidores públicos del Ayuntamiento de Temoaya, Estado de México. Curso de capacitación denominado “Sistema Electrónico de Consultas de Listas de Acuerdos Diarios Emitidos por las Secciones de la Sala Superior y Salas Regionales”. Seminario: Acciones contra la corrupción en el marco del curso de Derecho Administrativo. Plática titulada: La justicia como Servicio Público y la Dignidad Humana como su Fundamento” impartida por la ponente María del Socorro Vilchis Tapia. Curso de capacitación denominado Amparo. Curso de capacitación denominado: Construcción de los principios del Derecho Administrativo Sancionador a partir de los principios garantista del Derecho Penal. Matices y aplicación prudente. Curso de capacitación Denominado Amparo Indirecto. Curso de capacitación denominado: El daño moral y los Contratos Administrativo. Curso de capacitación*

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

denominado: El acto administrativo, actuación administrativa, y ejecución del acto administrativo. 2019 Diplomado en Justicia Administrativa: Derecho Administrativo sancionador Sustantivo, Procesal, Ejecución y amparo. Impartido a Magistrados y Secretarios Proyectistas de este Tribunal. Taller de Desarrollo humano, con el curso "Tipología del Carácter. Diplomado presencial Contratos Administrativos. Capacitación en Relación al Formato Universal de Pago. Capacitación sobre el SIREPROC. 2020 Capacitación para el uso de la plataforma de Sentencias. Capacitación para la carga, captura y actualización del Portal de Información Pública de Oficios Mexiquense. Capacitación del Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa. Conferencia "Prevención de la violencia de género a través del amor". Conferencia "Inteligencia emocional en tiempos de crisis". Curso "Trabajo en equipo impartido por la Universidad Panamericana". Capacitación "Clasificación de la información reservada y prueba de daño" impartida pro el INFOEM. Conferencia "¿Quién soy yo? Antes y después del aislamiento. Conferencia "Como si se pueden hacer las cosas". 2021 Sesión de capacitación para el uso de plataforma de audiencias virtuales del TRIJAEM. Taller de redacción judicial. Sesión de capacitación para el uso de plataforma de audiencias virtuales del TRIJAEM. Platica El empoderamiento de la Mujer. Diplomado Dr. Jorge Carpizo en Derechos Humanos. Seminario de Argumentación Jurídica". No obstante se recomienda revisar los informes anuales de actividades emitidos por la presidencia de este Tribunal."

- **Folio de solicitud: 00102/TRIJAEM/IP/2021**
- **ACUERDO NO 102-2021.pdf**; Acuerdo número TJA/00102/TRIJAEM/IP/2021 signado por la Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, por medio del cual, adjunta el oficio número TJA-SGA-7373-2021 signado por el Magistrado Presidente de la Primera Sección de Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, del que en su parte medular por cuanto hace al tema de la solicitud, señala lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
 acumulados
 Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
 del Estado de México
 Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"

OFICIO NUM. TJA-SGA- 7373-2021

20 DE SEPTIEMBRE 2021

ASUNTO: SE REMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN 00102/TRIJAEM/IP/2021 DEL SAIMEX.

L.AE. ERIKA YOLANDA FUNES VELÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN
DIFUSIÓN E INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

En atención a la solicitud de información realizada mediante la Plataforma Digital SAIMEX el día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, a la cual recayó el número de folio 00102/TRIJAEM/IP/2021, esta Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México procede a dar contestación a dicha petición, misma que a la letra dice:

"Copia digital de las actas de las reuniones de trabajo que las y los magistrados de las secciones, salas regionales de jurisdicción ordinaria y salas especializadas en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal, están obligados a realizar con el personal jurídico, con el propósito de analizar estrategias para elevar la calidad de prestación del servicio jurisdiccional. La información que requiero corresponde al periodo que duró la presidencia de la magistrada Myrna Araceli García Morón.

Periodo de vigencia de la M. en D. Myrna Araceli García Morón como Magistrada Presidenta de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

INGRESO	RENUNCIA
Acuerdo de fecha <i>seis de julio del año dos mil diecisiete</i> , acuerdo por el que se elige a la Maestra en Derecho Myrna Araceli García Morón , como Presidenta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México <i>publicado en la Gaceta del Gobierno el diez de julio del mismo año.</i>	Decreto número 277.- Por el que se aprueba la renuncia de la Maestra en Derecho Myrna Araceli García Morón , al cargo de magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con efectos a partir de la fecha de su presentación al ejecutivo estatal. <i>Publicado el doce de agosto del presente año.</i>

Atento a lo anterior, se hace del conocimiento al peticionario que esta Primera Sección de la Sala Superior no genera la información solicitada, ya que si bien es cierto este Tribunal y cada uno de órganos que lo integran buscan que el personal adscrito cuente con las aptitudes y habilidades para desarrollar sus funciones través de reuniones y capacitaciones, lo cierto es, que, no existe ordenamiento alguno que obligue a esta Primera Sección a documentar o realizar acta alguna al respecto, lo anterior se corrobora por lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, ordenamiento que es tajante en señalar las atribuciones de los Magistrados, mismo que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



Artículo 30. Son atribuciones de las Secciones de la Sala Superior:

- I. Designar a la o el presidente de la Sección, en la primera sesión de cada año;
- II. Resolver el recurso de revisión que promuevan las partes, incluyendo el desechamiento del mismo;
- III. Intervenir y resolver en definitiva el procedimiento de cumplimiento de sentencia, a solicitud de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal;
- IV. Resolver sobre las excitativas de justicia que se promuevan en contra de las y los Magistrados de la Sección y de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal;
- V. Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal;
- VI. Llevar el control de los precedentes relevantes para la integración de tesis aisladas y jurisprudencia;
- VII. Integrar la jurisprudencia y tesis aisladas de la Sección;
- VIII. Remitir las jurisprudencias y tesis aisladas a la Presidencia del Tribunal para su publicación;
- IX. Calificar las excusas por impedimento de las y los Magistrados de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal y Supernumerarias; y
- X. Las que señale esta Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables

Del precepto legal transcrito, se corroboran las atribuciones con las que cuentan los Magistrados de las Secciones de la Sala Superior de este Tribunal, de entre las cuales, no se advierte la obligación de que al realizar reuniones de trabajo con el personal jurídico con fines de crear estrategias para elevar la calidad de la prestación del servicio jurisdiccional tenga que documentar o contar con actas de esas reuniones que se realicen de forma interna, circunstancia que no constituye una negativa de proporcionar la información solicitada, pues este órgano jurisdiccional solo puede hacer lo que la ley autorice.

ATENTAMENTE
MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA PRIMERA
SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. CLAUDIO GOROSTIETA CEDILLO



- Oficio número TJA/SS/II/5559/2021, signado por Gabriela Fuentes Reyes, Magistrada Presidente de la Segunda Sección de la Sala Superior, mismo que se trae a colación en sus términos originalmente expuestos:

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEGUNDA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR:



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00102/TRIJAEM/IP/2021
OFICIO NÚMERO. TJA/SS/II/5559/2021

Tlalnepantla de Baz, México, a diez de septiembre de dos mil veintiuno.

LAE, ERIKA YOLANDA FUNES
VELÁZQUEZ, TITULAR DE LA
UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN,
DIFUSIÓN E INFORMACIÓN DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
MÉXICO,

PRESENTE:

En la solicitud de información pública con número de folio 00102/TRIJAEM/IP/2021, se requirió "Copia digital de las Actas de las reuniones de trabajo que las y los Magistrados de las Secciones, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Salas Especializadas en materia de responsabilidad Administrativa del Tribunal, están obligados a realizar con personal jurídico, con el propósito de analizar estrategias para elevar la calidad de la prestación del servicio Jurisdiccional. La información que requiero, corresponde al periodo que duró la Presidencia de la Magistrada Myrna Araceli García Morón." (sic).

Al respecto se considera lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que a la letra dispone:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por lo tanto, se comunica que la información requerida no obra en los archivos de esta Segunda Sección de Sala Superior, con las especificaciones establecidas por el solicitante.

Aunado a lo anterior, se destaca que no existe ordenamiento legal que obligue a esta Sección de Sala Superior a realizar reuniones de trabajo con el personal jurídico y por ende, contar con actas derivadas de éstas, en términos de lo previsto por los artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México

Sin más por el momento le envía un cordial saludo.

GABRIELA FUENTES REYES
MAGISTRADA PRESIDENTE DE LA SEGUNDA SECCIÓN
DE LA SALA SUPERIOR



- **Pronunciamiento de la Tercera Sala Superior.**

De un análisis integral a los preceptos legales previamente citados, como se adelantó, no se desprende que las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, tengan como atribución efectuar reuniones de trabajo de las que deriven actas como las solicitadas por el usuario del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

De tal suerte que la obligación que implícitamente se atribuye en la solicitud, no tiene un sustento jurídico por virtud del cual se pueda formular una respuesta que atienda favorablemente la petición del usuario, pues la información pública a la que se debe su divulgación como respeto al ejercicio de un derecho humano, parte de aquella que sea generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, sin que en la especie resulte ser el caso, en tanto

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

que, como se vio, las actas de reuniones de trabajo solicitadas son inexistente, al no derivar de disposiciones expresas que vinculen a las y los Magistrados de este Tribunal para llevarlas a cabo.” (Sic.)

- **Pronunciamiento de la Cuarta Sala Superior.**

CUARTA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR ESPECIALIZADA: *“Con fundamento en los artículos 6, párrafo segundo, cuarto, apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo vigésimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, fracción XXXIX, 11, 12, párrafo segundo, 23, fracciones V y VI, 58, 59, fracciones I y II, 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifiesto a usted lo siguiente: Por lo que hace a la solicitud de copia de actas de reuniones de trabajo de los Magistrados de las Secciones con el personal jurídico, con el propósito de analizar estrategias para elevar la calidad de la prestación del servicio jurisdiccional, se hace del conocimiento que la capacitación al personal de esta Cuarta Sección Especializada es constante y permanente, desde que se constituyó este órgano jurisdiccional, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, sin embargo, la organización y registro conducente, corresponde al magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, así como al Director del Instituto de Justicia Administrativa, conforme a los artículos 24, fracción XII, y 71, fracción VI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado, el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho. Por tanto, no se cuenta con las actas de las reuniones de trabajo que se solicitan, al no haber disposición legal que disponga la obligación de que los magistrados de esta Cuarta Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas lleven un registro de las mismas. En ese sentido, es aplicable lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con énfasis en lo establecido por su párrafo segundo: “Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.” (Sic.)*

- **Pronunciamiento de la Primera Sala Regional**

“Con fundamento en lo establecido por los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se da respuesta a la solicitud, 00102/TRIJAEM/IP/2021, respecto de la copia digital de las actas de las reuniones de trabajo que las y los Magistrados de las Secciones, Salas Regionales de la Jurisdicción Ordinaria y Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal, están obligadas a realizar con el personal jurídico, con el propósito de analizar estrategias para elevar la calidad de la

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

prestación del servicio jurisdiccional. La información que requiero, corresponde al periodo que duro la Presidencia de la Magistrada Myrna Araceli García Morón, al respecto se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Primera Sala Regional, se hace de su conocimiento, que NO obra información generada, administrada o en posesión de este Órgano Jurisdiccional, relativa a reuniones de trabajo sostenidas con personal jurídico para los fines referidos en la solicitud de mérito, lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.” (Sic.)

- Oficio TJA-2-SR-1459/2021 signado por Gerardo Castrejón Carrasco, Magistrado de la Segunda Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en el que en su parte medular, se asienta lo siguiente:

De tal manera que la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de este Órgano Jurisdiccional es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, con base en las disposiciones aplicables y en los Tratados Internacionales en los que el Estado sea parte, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, de tal suerte que, para el caso en específico, esta Sala Regional tiene la responsabilidad de velar por la información pública que posea, con la obligación de proporcionar solo aquella información que se requiera y obre en los archivos de la misma, en el estado en que se encuentren, con la salvedad de que la información a proporcionar no comprende su procesamiento, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; pues no se obliga a generar, resumir, efectuar cálculos ni practicar investigaciones al efecto.

Atento a lo anterior, se hace del conocimiento al peticionario que esta Sala Regional **no genera la información solicitada**, en virtud que el artículo 36 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es tajante en señalar las atribuciones de los Magistrados Regionales; que para un mejor entendimiento se transcribe:

“Artículo 36. - Son atribuciones de las y los Magistrados de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria:

- I. Tramitar y resolver los juicios administrativos de su competencia;
- II. Conocer y resolver del cumplimiento de los acuerdos de suspensión y de las resoluciones definitivas, en los juicios en que hayan intervenido;
- III. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su conocimiento;
- IV. Hacer uso de los medios de apremio o medidas disciplinarias para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden;
- V. Firmar, conjuntamente con la o el Secretario de Acuerdos, las resoluciones de la Sala;
- VI. Imponer correcciones disciplinarias al personal de la Sala, que no impliquen sanciones administrativas;

- **Oficio número TJA-3SR-3624/2021, signado por la Magistrada de la Tercera Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, del que en su parte medular, se desprende lo siguiente:**

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En razón de lo anterior, respecto de la solicitud de versión digital de las actas de reunión de trabajo con el personal jurídico, me permito hacer de su conocimiento que en esta Tercera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria no se llevan a cabo actas de reunión de trabajo, al no derivar de las facultades establecidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado transcrito con antelación, durante el periodo que duró la Presidencia de la entonces Magistrada Myrna Arceli García Morón.

ATENTAMENTE



M. en J. O. y S. A. TERESA DE JESUS MARTINEZ IBAÑEZ
MAGISTRADA DE LA TERCERA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO SALA REGIONAL

- **Pronunciamiento de la Cuarta Sala Regional**

Oficio número TJA-4-SR-4122/2021, signado por la Magistrada de la Cuarta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por medio del cual señala que las atribuciones de las secciones de Sala Superior, obedecen a lo señalado en los numerales 30, 34, 36 y 41 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

- **Pronunciamiento de la Quinta Sala Regional**

Al respecto, me permito informarle que esta Magistratura se encuentra jurídica y materialmente imposibilitada para atender de manera favorable lo solicitado, toda vez que en términos de lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, dentro de las atribuciones de las y los Magistrados de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, no se contempla la obligación de llevar a cabo reuniones de trabajo con el personal jurídico, con el propósito de analizar estrategias para elevar la calidad de la prestación del servicio jurisdiccional; por lo tanto, en el índice de la Quinta Sala Regional, no existen las actas a que hace alusión la citada solicitud, siendo aplicable lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." (Sic.)

- **Pronunciamiento de la Sexta Sala Regional**

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SALA REGIONAL
Esta Sexta Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con sede en Atizapán de Zaragoza, no cuenta con registros generados como resultado de mesas de trabajo o ejercicios tendientes a analizar estrategias para elevar la calidad de la prestación del servicio jurisdiccional, entablados con la Sección de la Sala Superior que corresponde a esta Sala Regional, concluyendo entonces que esta Sala encuentra impedimento material y jurídico para satisfacer lo solicitado, lo anterior en observancia al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuyo contenido se expone:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones..."

No obstante, es por la normativa citada con antelación que se precisa ser facultad de las Secciones de la Sala Superior y Salas Regionales de Jurisdicción ordinaria y especializada en materia de responsabilidades ejercer en su ámbito de competencia lo dispuesto por los artículos 30, 34, 36 y 41 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**MAGISTRADO DE LA SEXTA SALA
REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO**

- **Pronunciamiento de la Séptima Sala Regional**

Con fundamento en los artículos 6, 23 fracción IV y 24 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, 70 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en atención a la información solicitada, esta Sala se encuentra impedida para proporcionar la información solicitada ya que conforma el artículo 68 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es el Instituto de Justicia Administrativa, el órgano que tiene por objeto la aplicación del Plan General de Profesionalización en el que se contemplan los programas específicos de ingreso al Tribunal, la inducción al puesto, la capacitación y la profesionalización del personal jurídico y administrativo y todo aquello que señale el Reglamento. Asimismo, la Unidad de Estudios y Proyectos del Tribunal es la encargada de la realización de proyectos de capacitación y colaboración continua en la atención a los asuntos de cada sala con el personal jurídico. Lo que se informa para los efectos legales que haya lugar." (Sic.)

- **Pronunciamiento de la Octava Sala Regional**

En atención a la solicitud de información electrónica con número de folio 00102/TRIJAEM/IP/2021, en la que se petición: • Copia digital de las Actas de las reuniones de trabajo que las y los Magistrados de las Secciones, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal, están obligados a realizar con el personal jurídico, con el propósito de analizar estrategias para elevar la calidad de la prestación del

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

servicio jurisdiccional. La información que requiero, corresponde al periodo que duro la Presidencia de la Magistrada Myrna Araceli García Morón. Con fundamento en los artículos 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto y vigésimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, fracción XXXIX, 11, 12, párrafo segundo, 23, fracciones V y VI, 58, 59, fracciones I y II, 140 fracciones IV, VIII y X, párrafo primero y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifiesto a Usted que, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, la Ley Orgánica de este Tribunal y su reglamento que, en esencia, son las normas que rigen el actuar de este Tribunal, no obliga al Titular de esta Sala Especializada a instrumentar actas de trabajo con el personal jurídico a efecto de analizar estrategias para elevar la calidad de la prestación del servicio jurisdiccional. Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y aprecio.” (Sic.)

- **Pronunciamiento de la Novena Sala Regional**

NOVENA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA: “En atención a la solicitud de información con número de folio 00102/TRIJAEM/IP/2021, al respecto se informa que esta Novena Sala Especializada no cuenta con la información requerida, lo anterior considerando lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone que quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Aunado a lo anterior, es facultad de las Secciones de la Sala Superior y Salas Regionales de jurisdicción ordinaria y especializada en materia de responsabilidades, lo dispuesto por los artículos 30, 34, 36 y 41 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.” (Sic.)

- **Pronunciamiento de la Sala Supernumeraria**

SALA SUPERNUMERARIA: “Considerando lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que a la letra dispone: Art. 12 Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Aunado a lo anterior, es facultad de las Secciones de la Sala Superior y Salas Regionales de jurisdicción ordinaria y especializada en materia de responsabilidades, lo dispuesto por los artículos 30, 34, 36 y 41 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.” (Sic.)

• Pronunciamiento del Instituto de Justicia

En atención al Folio de solicitud: 00102/TRIJAEM/IP/2021, se menciona que en la entrega recepción del Instituto de Justicia Administrativa de este Tribunal, efectuada por la M. en D. Viridiana Ruiz López el 12 de febrero del año 2021, no se indicó ni se proporcionó físicamente ni digitalmente “copia alguna de las actas de las reuniones de trabajo que las y los Magistrados de las Secciones, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal”, correspondiente al periodo que duro la Presidencia de la Magistrada Myrna Araceli García Morón.” (Sic.)

III. Interposición de los Recursos de Revisión.

Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se recibieron en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Recursos de Revisión interpuestos por el Particular, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado, en los mismos términos como se muestra a continuación:

Número de Recurso	Recurso de Revisión
04806/INFOEM/IP/RR/2021	<p>Acto impugnado. <i>La respuesta a la solicitud</i></p> <p>Razones y motivos de la inconformidad. <i>Sin fundamento legal cambiaron la modalidad de entrega de la información, siendo que es de criterio reiterado de ese Órgano Garante que la entrega de la misma en el medio solicitado, no constituye procesamiento (sic)</i></p>
04807/INFOEM/IP/RR/2021	<p>Acto impugnado. <i>La respuesta a la solicitud</i></p> <p>Razones y motivos de la inconformidad.</p>

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados

Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<i>No se realizó la búsqueda en la Presidencia del Tribunal, ni se adjuntó el acuerdo de inexistencia del Comité de Transparencia.</i>
04808/INFOEM/IP/RR/2021	<p>Acto impugnado. <i>La respuesta a la solicitud</i></p> <p>Razones y motivos de la inconformidad. <i>No proporcionaron el acuerdo de inexistencia del Comité de Transparencia, considerando que la información requerida se relaciona con el ejercicio de una facultad reglada.</i></p>
04809/INFOEM/IP/RR/2021	<p>Acto impugnado. <i>La respuesta a la solicitud</i></p> <p>Razones y motivos de la inconformidad. <i>No proporcionaron la información solicitada, ya que lo que entregan es una lista de eventos "académicos" que se llevaron a cabo, no así LOS PROGRAMAS GENERALES DE PROFESIONALIZACIÓN</i></p>
04810/INFOEM/IP/RR/2021	<p>Acto impugnado. <i>La respuesta a la solicitud</i></p> <p>Razones y motivos de la inconformidad. <i>Conforme al contenido del artículo 71 fracción VI de la Ley Orgánica del Tribunal, existe la OBLIGACIÓN LEGAL impuesta a ese Tribunal Administrativo, de llevar a cabo "reuniones con el personal jurídico que tengan por objeto estudiar estrategias para elevar la calidad de la prestación del servicio jurisdiccional", lo que interpretado a la luz del artículo 18 de la Ley de Transparencia de la entidad, conlleva la obligación de generar y poseer actas o cualquier documento en que consten dichas reuniones. De no haberse ejercido dicha obligación, se debió proporcionar el acuerdo de inexistencia del Comité de Transparencia, que cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 169 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia.</i></p>

IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.

a) Turno de los Recursos de Revisión.

Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los números de expedientes

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

04806/INFOEM/IP/RR/2021, 04807/INFOEM/IP/RR/2021, 04808/INFOEM/IP/RR/2021, 04809/INFOEM/IP/RR/2021 y 04810/INFOEM/IP/RR/2021 a los medios de impugnación que nos ocupan, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó a los Comisionados que integran el Pleno de este Instituto de Transparencia, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión de los Recursos de Revisión.

Con fechas veintiocho, veintinueve y treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión, 04806/INFOEM/IP/RR/2021, 04807/INFOEM/IP/RR/2021, 04808/INFOEM/IP/RR/2021, 04809/INFOEM/IP/RR/2021 y 04810/INFOEM/IP/RR/2021, interpuestos por el Recurrente en contra de las respuestas emitidas por el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual fue notificada a las partes los mismos días señalados, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado.

En fecha cuatro y seis de octubre de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Informes Justificados remitidos por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través de lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Recurso de Revisión con folio: 04806/INFOEM/IP/RR/2021**
 - **Informe Justificado 85-2021.pdf**; y **OFICIO 309.pdf**; a través de dichos documentos, el Sujeto Obligado ratifica la respuesta primigenia.
- **Recurso de Revisión con folio: 04807/INFOEM/IP/RR/2021**
 - **OFICIO 308.pdf** e **Informe Justificado 105-2021.pdf**; a través de dichos documentos, el Sujeto Obligado ratifica la respuesta primigenia.
- **Recurso de Revisión con folio: 04808/INFOEM/IP/RR/2021**
 - **OFICIO 307.pdf** e **Informe Justificado 104-2021.pdf**; a través de dichos documentos, el Sujeto Obligado ratifica la respuesta primigenia.
- **Recurso de Revisión con folio: 04809/INFOEM/IP/RR/2021**
 - **Informe Justificado 103-2021.pdf**; a través del documento en cita, se ratifica en términos generales la respuesta primigenia.
- **Recurso de Revisión con folio: 04810/INFOEM/IP/RR/2021;**
 - **Informe Justificado 102-2021.pdf** y **IJA-370.pdf**; a través de dichos documentos, el Sujeto Obligado ratifica la respuesta primigenia.

d) Vista de Informe Justificado:

En fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, los Informes Justificados del Sujeto Obligado, acuerdo que fue notificado a las partes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

e) Acumulación de los Medios de Impugnación.

En fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 14, fracciones I, II, V y XVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, previo análisis de las características de los medios de impugnación identificados con las claves: 04806/INFOEM/IP/RR/2021, 04807/INFOEM/IP/RR/2021, 04808/INFOEM/IP/RR/2021, 04809/INFOEM/IP/RR/2021 y 04810/INFOEM/IP/RR/2021, al advertirse conexidad entre estos, al haber sido promovidos por la misma persona, en los que se señaló como dependencia o entidad recurrida el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar el dictado de resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de conformidad con su artículo 195 de dicho ordenamiento, se **decretó** la acumulación de los Recursos de Revisión: 04807/INFOEM/IP/RR/2021, 04808/INFOEM/IP/RR/2021, 04809/INFOEM/IP/RR/2021 y 04810/INFOEM/IP/RR/2021, al diverso 04806/INFOEM/IP/RR/2021, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, actuación que fue notificada a las partes, el trece del mismo mes y año.

f) Ampliación de plazo para resolver.

El once de noviembre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

g) Cierre de instrucción.

Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón a que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º,

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente solicitó al Sujeto Obligado lo siguiente:

1. Libro de Oficios de la Presidencia del Tribunal, del primero de enero de 2018 al treinta de junio de 2021.
2. Documentos que contengan las aportaciones de la Magistrada Myrna Araceli García Morón, ante el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción,

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

en su calidad de Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

3. Turnos realizados por la Magistrada Myrna Araceli García Morón, durante todo su mandato como presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa, por los cuales se haya denunciado la contradicción de tesis de jurisprudencia o, en su caso, de nueva jurisprudencia, al Magistrado Consultor.
4. Plan General de Profesionalización del Tribunal de Justicia Administrativa, durante la presidencia de la Magistrada Myrna Araceli García Morón.
5. Actas de las reuniones de trabajo de los Magistrados de las Secciones, Salas Regionales y Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativa, con su personal jurídico, a fin de elevar la calidad de la prestación del servicio jurisdiccional, durante la presidencia de la Magistrada Myrna Araceli García Morón.

El Sujeto Obligado en atención a las solicitudes de acceso a la información antecedentes del Recurso de Revisión citado al rubro, notificó por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a través del Titular de la Unidad de Transparencia, las respuestas que versan en los siguientes términos:

1. Se tiene a la vista tres libretas las cuales constan en su totalidad de ciento cincuenta hojas manuscritas por ambas caras, correspondientes a los números de oficios emitidos por la Presidencia, por lo que en razón del volumen de información requerida y toda vez que no se tienen digitalizadas, se pone a disposición de la solicitante a efecto de que acuda a consultar la misma "in situ".
2. Las participaciones de la entonces magistrada presidente de este tribunal, Maestra Myrna Araceli García Morón, en las sesiones del Comité Coordinador del

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, fueron registradas en las actas levantadas por la Secretaría Técnica del Sistema Anticorrupción.

Cabe destacar que, el marco jurídico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, puede consultarse en el portal: <https://sesaemm.gob.mx/quienes-somos-06-marco-juridico/>. Dentro de ese mismo portal, es posible acceder a las actas que dicho órgano descentralizado ha levantado hasta la fecha, dentro de las cuales se incluyen las participaciones de la Magistrada Myrna Araceli García Morón. En virtud de lo anterior, no se encuentra al alcance de este tribunal proporcionar la información solicitada, pues los registros digitales de las intervenciones de todos los integrantes del Comité Coordinador, corre a cargo de la Secretaría Ejecutiva de ese Sistema.

3. La Magistratura Jurisdiccional Consultiva, señala que en el archivo que guarda esta Magistratura Consultiva, no existe evidencia documental de contradicciones de tesis que hubiesen sido turnadas a la misma, por lo que no hay registros de turnos realizados por la entonces Magistrada Myrna Araceli García Morón a esta Magistratura.

4. Se da cuenta de veintidós actividades, entre Cursos, Pláticas y Conferencias, además, el Sujeto Obligado señala que se recomienda revisar los informes anuales de actividades emitidos por la presidencia de este Tribunal.

5. Las secciones de sala superior, la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, y séptima sala regional, la octava y novena sala regional especializada, la sala supernumeraria, así como el Instituto de justicia, señalan las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, y derivado de ello, refieren que lo solicitado por el Particular, no obra en sus archivos.

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Inconforme con lo anterior, el Particular interpuso los Recursos de Revisión, en donde se agravió en el sentido de señalar en términos generales, que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, no hace entrega de manera completa de la información solicitada, así, en el caso en particular se actualiza la causal de procedencia del artículo 179 fracción V, la cual versa en la entrega de la información incompleta.

En atención a lo anterior, el Sujeto Obligado rindió sus informes justificados en los que ratificó la respuesta inicial a cada solicitud de acceso; de lo que cabe hacer mención que dichas actuaciones fueron puestas a la vista del Particular.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente resolución, consistentes en: las solicitudes de acceso a la información, las respuestas proporcionadas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, los escritos recursales y los informes justificados; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos Obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de los agravios hechos valer por el ahora Recurrente, a la luz de las respuestas otorgadas por **el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normativa aplicable a la materia que se resuelve.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación a la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia** son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados

Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

Una vez que se ha establecido lo anterior, se procede al análisis de las actuaciones que comprenden el expediente electrónico del Recurso que se resuelve; en el que a fin de establecer de forma esquematizada la información, se procede a insertar una tabla de relación, con la finalidad de identificar los requerimientos que fueron atendidos mediante la respuesta y/o el informe justificado que rindió el Sujeto Obligado, por lo tanto, se expone lo siguiente:

Información solicitada	Respuesta/Informe Justificado	Observaciones
<p>Solicitud de acceso con folio: 00085/TRIJAEM/IP/2021</p> <p>1. Libro de Oficios de la Presidencia del Tribunal, del primero de enero de 2018 al treinta de junio de 2021.</p>	<p>La información se encuentra en un total de tres libretas con 150 hojas cada una en ambos lados, se cambia la modalidad de la entrega a in situ.</p>	<p>La totalidad de fojas no sobrepasa las capacidades del SAIMEX.</p> <p>No atiende la solicitud de acceso.</p>
<p>Solicitud de acceso con folio: 00105/TRIJAEM/IP/2021</p> <p>2. Documentos que contengan las aportaciones de la Magistrada Myrna Araceli García Morón, ante el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en su calidad de Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.</p>	<p>Se informa que lo requerido se localiza en el enlace siguiente: https://sesaemm.gob.mx/quienes-somos-06-marco-juridico/.</p>	<p>La información obra en el enlace señalado.</p> <p>La elaboración corresponde a otro Sujeto Obligado.</p>
<p>Solicitud de acceso con folio: 00104/TRIJAEM/IP/2021</p> <p>3. Turnos realizados por la Magistrada Myrna Araceli García Morón, durante todo su mandato como presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa, por los cuales se haya denunciado la contradicción de tesis de jurisprudencia o, en su caso,</p>	<p>No existe evidencia documental de contradicciones de tesis que hubiesen sido turnadas a la Magistratura Consultiva, por lo que no hay registros de turnos realizados por la entonces Magistrada Myrna Araceli García Morón</p>	<p>La respuesta proviene de la Magistratura Consultiva, área que derivado de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, es la competente para conocer de la solicitud, misma que señala no se realizó ningún turno durante la presidencia de la Magistrada referida.</p>

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados

Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de nueva jurisprudencia, al Magistrado Consultor.		
Solicitud de acceso con folio: 00103/TRIJAEM/IP/2021	Se da cuenta de un listado que incluye un total de veintidós actividades realizadas en capacitación al personal del tribunal, durante los ejercicios de 2017 a 2021.	De las atribuciones del Sujeto Obligado, se da cuenta que dentro de sus archivos obran documentos que dan soporte a la respuesta, los cuales no fueron entregados.
4. Plan General de Profesionalización del Tribunal de Justicia Administrativa, durante la presidencia de la Magistrada Myrna Araceli García Morón.		Se atiende parcialmente la solicitud.
Solicitud de acceso con folio: 00102/TRIJAEM/IP/2021	La primera, segunda y tercera sección de Sala Superior; la cuarta sección de la Sala Superior Especializada; de la primera a la séptima Sala Regional; la octava y novena Sala Regional Especializada; la Sala Supernumeraria y el Instituto de Justicia; dan cuenta que en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Tribunal, la información requerida no es generada.	La información requerida, no se genera conforme a lo señalado por el Particular.
5. Actas de las reuniones de trabajo de los Magistrados de las Secciones, Salas Regionales y Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativa, con su personal jurídico, a fin de elevar la calidad de la prestación del servicio jurisdiccional, durante la presidencia de la Magistrada Myrna Araceli García Morón.		Existe atribución para que el Instituto de Justicia, conozca con relación al tema, sin embargo, dicha área, señaló la inexistencia de la información.
		Se confirma la respuesta.

Una vez que se estableció lo anterior, con la finalidad de emitir el pronunciamiento por cuanto hace a lo requerido en cada una de las diversas solicitudes de acceso, es necesario dividir el estudio de la Presente, de acuerdo con lo siguiente:

Análisis de 1; Libro de Oficios de la Presidencia del Tribunal, del primero de enero de 2018 al treinta de junio de 2021; solicitud que derivó en el Recurso de Revisión 04806/INFOEM/IP/RR/2021.

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En atención a la solicitud de acceso que forma el antecedente del Recurso de Revisión en cita, el Sujeto Obligado señaló que la información requerida obra en un total de tres libretas con ciento cincuenta hojas manuscritas por ambos lados cada una, por lo que en razón del volumen de la información, y toda vez que las mismas no se tienen digitalizadas, cambió la modalidad de entrega de la misma a consulta directa, y señaló el lugar que ocupan las oficinas de la Presidencia del Tribunal, a fin de que el Particular tenga acceso a lo solicitado.

Lo anterior, en razón que a decir del Sujeto Obligado, en términos del numeral 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no se tiene la obligación de proporcionar información, ni el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; menos aún se está obligado a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Establecido lo anterior, se procede analizar la respuesta proporcionada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; por lo que, es de señalar que de las constancias que obran en el expediente electrónico en el que se actúa, se advierte que el Sujeto Obligado turnó la solicitud de información a la Secretaría Particular de la Presidencia; sobre lo anterior, resulta necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y

2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que la solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

En atención a lo dispuesto en los preceptos legales de referencia, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda, resulta necesario citar el artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, precepto que señala que la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa será asistida por la Secretaría General del Pleno y/o el Secretario Particular.

Conforme a lo anterior, se advierte que la Secretaría General del Pleno y/o el Secretario Particular de la Presidencia del Tribunal, es el área específica para conocer de la solicitud de información, toda vez que, es el Servidor Público del cual se apoya el Magistrado Presidente para el cumplimiento de las atribuciones conferidas; por lo que, se colige que el Ente Recurrido cumplió con lo señalado dentro del artículo 162 de la Ley local de la materia, pues gestionó el requerimiento al área competente para conocer de lo peticionado.

Ahora bien, dicha área precisó que la información requerida, obra en un total de tres libretas, las cuales se componen de ciento cincuenta hojas manuscritas por ambos lados cada una, y que en razón de no tenerlas digitalizadas, corresponde observar lo señalado en el numeral 12 de la Ley local de la materia, esto es, no corresponde el procesamiento de la información

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

conforme a los intereses del Particular, por lo tanto, se instó a este último, a pasar al lugar que ocupa la oficina de la Presidencia del Tribunal, a fin de conocer lo solicitado mediante la consulta directa.

Así, se logra desprender que el Sujeto Obligado, señaló a su decir, el impedimento para proporcionar la información en la modalidad elegida por la parte Recurrente, a saber, **a través el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).**

Al respecto, el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que para presentar una solicitud, el particular podrá señalar **la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información**, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

El artículo 158 de la Ley en cita, dispone que, de manera excepcional, cuando de manera fundada y motivada lo determine el Sujeto Obligado, **en los casos en que la entrega de la información que se encuentre a su disposición, sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, se podrá poner a disposición del solicitante la información en consulta directa.**

En ese orden de ideas, el artículo 164 de dicho ordenamiento jurídico, prevé que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado**

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, **se deberá fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Para ello, el artículo 174 de la Ley de la materia, indica que los costos de reproducción y, en su caso, de envío para la obtención de la información deberán ser cubiertos por el solicitante de manera previa a la entrega por parte del Sujeto Obligado. En tales consideraciones, la entrega deberá hacerse **en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla**, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado; en este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por la particular **sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.**

Del citado criterio, se desprende que cuando no sea posible atender la modalidad elegida por los solicitantes, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el Sujeto Obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al Particular la puesta a disposición de la información en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.

Además, según Calero, Natalia (2016), en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Comentada*, cuando los Sujetos Obligados ofrezcan como modalidad de entrega de la información, consulta directa, estos deberán fundar y motivar las razones por las cuales no es posible otorgar el acceso a los documentos de otra forma; además que se deberá explicar de manera detallada lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Las razones por las cuales la información implicaba un análisis, estudio o procesamiento de datos;
- El tiempo no es suficiente para atender la solicitud en la modalidad elegida, y
- La cantidad de recursos humanos y materiales con los que cuenta el Sujeto Obligado son insuficientes.

Expuesto lo anterior, es de señalar por parte de este Instituto, que durante el procedimiento de acceso a la información, **el Ente Recurrido no fundó ni motivó de manera óptima el cambio de modalidad mencionado**, toda vez que únicamente se limitó a manifestar que la totalidad de documentos que dan cuenta de la pretensión del Particular, obran en un total de cuatrocientos cincuenta fojas por ambos lados, divididas entre tres libretas y que en razón de no encontrarse digitalizadas, no corresponde el procesamiento ni la entrega de la información, conforme a los intereses del Particular.

Lo anterior, deviene en que el Sujeto Obligado no señaló que la información necesita un análisis, estudio o procesamiento de datos, así mismo, no marcó el tiempo que conllevaría el digitalizar la totalidad de libretas, y que el mismo, contraviene las demás actividades propias del servicio público, finalmente, tampoco hace referencia en que el procesar la totalidad de fojas estipuladas, sobrepasa sus capacidades técnicas, humanas y materiales, por lo tanto, **este Instituto no advierte los elementos necesarios para tener por válido el cambio de modalidad referido por el Sujeto Obligado.**

Ahora bien, en atención a la totalidad de fojas que componen las tres libretas referidas por el Sujeto Obligado, es necesario señalar que, respecto a la capacidad del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX para cargar información; cabe traer a colación la Resolución

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

del Recurso de Revisión con número 07181/INFOEM/IP/RR/2019, en el cual la Dirección de Informática de este Instituto, informó que la capacidad máxima para adjuntar un archivo en el **Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX)**, es de **aproximadamente 500 megabytes o un equivalente a ocho mil hojas**, así, de primer momento, se presume que la información solicitada al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es posible adjuntarla a través del sistema en comento, en virtud que no rebasa las capacidades técnicas del mismo.

Lo anterior, se trae como hecho notorio, con fundamento en el artículo 36 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que precisa que la autoridad debe invocarlos, aunque no sean alegados por las partes. Asimismo, en la Jurisprudencia número 2a./J. 103/2007, de la Segunda Sala, publicada en la página 285 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXV, junio de 2007, se establece que los órganos jurisdiccionales pueden invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido.

Así entonces, en aras de abundar en la decisión de no tener por válido el cambio de modalidad a consulta directa, es de señalar que el Sujeto Obligado, a través de la Secretaría Particular de la Presidencia, observó de manera incorrecta el numeral 12 de la Ley que rige en esta Entidad la materia; así, con la finalidad de ilustrar lo anterior, se traen a colación los extractos del documento rendido en respuesta a la solicitud de acceso con folio 00085/TRIJAEM/IP/2021.

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

TERCERO. Respuesta a la solicitud. Una vez analizada la solicitud de información y con fundamento en lo previsto en los artículos 150, 151, y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le informa lo siguiente:

**PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO:**

*“En atención a la solicitud de información en la cual requiere lo siguiente:
“Copia digital del libro de oficios de la Presidencia del Tribunal, del periodo
comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2021.” (Sic)”*

*Derivado de lo anterior, esta Secretaría Particular, en mi calidad de sujeto
habilitado por la Presidencia del Tribunal, realiza las siguientes
consideraciones:*


*Después de la búsqueda realizada en los archivos de la Presidencia del
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se tienen a la vista
tres libretas las cuales constan en su totalidad de ciento cincuenta hojas
manuscritas por ambas caras, correspondientes a los números de oficios
emitidos por la Presidencia, por lo que en razón del volumen de información*



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



*requerida y toda vez que no se tienen digitalizadas, se pone a disposición de
la solicitante a efecto de que acuda a consultar la misma “in situ”, esto es,
en las oficinas de la Presidencia de este órgano jurisdiccional, ubicadas en
el domicilio de Ignacio Allende número 109, colonia Centro, primer piso,
Toluca, México, C.P. 50000.*

 *Lo anterior, en razón de que como sujeto habilitada no se tiene la obligación
de proporcionar información, ni el procesamiento de la misma, ni el
presentarla conforme al interés del solicitante; menos aún se está obligado a
generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y
como lo señala el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de México y Municipios. (Sic)*

De la imagen anterior, se desprende que el Sujeto Obligado interpretó que en virtud que la información que atiende la solicitud de acceso, obra en formato escrito, no corresponde su procesamiento a fin de transmitirla a formato digital, ya que con ello, se realizaría la entrega conforme a los intereses del solicitante; sin embargo, este Instituto advierte que a través de la

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

solicitud de acceso en estudio, no se obliga al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México a procesar información, toda vez que lo requerido por el Particular, deviene del cumplimiento de las atribuciones conferidas al Magistrado Presidente, por lo tanto, en términos del numeral 19 se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Ahora bien, cabe mencionar que la mayoría de la información que generan los Sujetos Obligados, se encuentra en formato físico, sin embargo, ello no deviene que al transmitirla por algún medio digital, se entregue la información conforme a los interés del Particular, lo cual, **únicamente de manera ilustrativa, se ejemplifica en la Presente** con la fracción XXIX del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, misma que advierte que los Sujetos Obligados deben contener dentro de sus archivos la información correspondiente a los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza; información que de manera enunciativa más no limitativa, debe contener: **el contrato y, en su caso, anexos**; así entonces, del ejemplo traído a colación, si bien, el instrumento jurídico correspondiente se genera de forma física en razón que las partes deben asentar su rúbrica, ello, no significa que si se solicita a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, conocer sobre dicho contrato en forma digital, se niegue el acceso en virtud de señalar que se contraviene el numeral 12 de la Ley local de la materia.

Por lo tanto, el procesar información y entregarla conforme a los intereses del Particular, **se actualiza en el momento en que un solicitante requiere información que por las atribuciones y/o facultades del servicio público no se deba generar, o bien, cuando lo**

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

requerido obre única y exclusivamente en un formato determinado, y se solicite su puesta a disposición en un medio del cual, por su naturaleza no se pueda reproducir; lo que en el presente caso no se actualiza, ya que los documentos solicitados devienen del cumplimiento de las atribuciones conferidas por un cargo público, y por su naturaleza jurídica, corresponde su reproducción a través de medios digitales en aras de salvaguardar el principio de máxima publicidad.

Consecuentemente, es necesario insertar a la Presente lo que dictan los numerales 53 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo tanto, se tiene lo siguiente:

Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;

II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;

VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;

X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;

XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y

XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia;

II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia;

III. Apoyar a la Unidad de Transparencia en lo que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;

IV. Proporcionar a la Unidad de Transparencia, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;

V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y

VII. Dar cuenta a la Unidad de Transparencia del vencimiento de los plazos de reserva.

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De los preceptos en cita, se da cuenta que las Unidades de Transparencia, en apoyo con los Servidores Públicos Habilitados, deben realizar los trámites internos necesarios para atender las solicitudes de acceso, y con ello, entregar la información pública requerida que obre en sus archivos, por lo tanto, el Sujeto Obligado en atención a lo requerido en la solicitud de acceso con folio 00085/TRIJAEM/IP/2021; deberá gestionar las actuaciones necesarias, **a fin de digitalizar y entregar a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX)**, las tres libretas que dan cuenta de los Oficios de la Presidencia del Tribunal, del primero de enero de 2018 al treinta de junio de 2021.

Ahora bien, para el caso que de lo anterior, el Servidor Público Habilitado advierta que los documentos que se ordenan entregar contienen datos susceptibles de clasificación en términos de lo que dicta el numeral 143 de la Ley local de la materia, se deberá hacer entrega al Particular de la Versión Pública correspondiente acompañada del Acuerdo del Comité de Transparencia en el que se funde y motive la clasificación de los datos necesarios.

Por lo expuesto, resulta procedente determinar que el motivo de agravio hecho valer por el Recurrente resulta **FUNDADO** y en consecuencia es procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio **00085/TRIJAEM/IP/2021**, que derivo en el Recurso de Revisión **04806/INFOEM/IP/RR/2021** a fin de **ORDENAR**, entregue vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la documentación que fue señalada en el presente apartado.

Análisis de 2; Documentos que contengan las aportaciones de la Magistrada Myrna Araceli García Morón, ante el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en su

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

**calidad de Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.,
solicitud que derivó en el Recurso de Revisión 04807/INFOEM/IP/RR/2021.**

En atención al requerimiento del Particular, el Sujeto Obligado señaló que las participaciones de la entonces Magistrada Presidente en las sesiones del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, fueron registradas en las actas levantadas por la Secretaría Técnica del Sistema Anticorrupción, esto, obedece a que es el órgano técnico encargado de brindar apoyo técnico a ese Órgano Colegiado, lo cual, toma sustento legal en los artículos 3° fracción I, 24 y 25 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; 36, 50, 51, 52, 53 y 54 de las Reglas de Funcionamiento y Organización Interna de las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; 41, 46 y 56 de los Lineamientos de Sesiones del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Además, en aras de salvaguardar el principio de máxima publicidad, el Sujeto Obligado refirió que en el portal: <https://sesaemm.gob.mx/quienes-somos-06-marco-juridico/>, es posible acceder a las actas que dicho órgano descentralizado ha levantado hasta la fecha, dentro de las cuales se incluyen las participaciones de la Magistrada Myrna Araceli García Morón. Por lo tanto, en virtud de lo anterior, el Tribunal señaló la imposibilidad de proporcionar la información solicitada, pues los registros digitales de las intervenciones de todos los integrantes del Comité Coordinador, corren a cargo de la Secretaría Ejecutiva de ese Sistema.

Una vez que fue desglosada la respuesta del Sujeto Obligado, a fin de verificar si dicho pronunciamiento atiende la pretensión del Particular, es necesario realizar el estudio de la naturaleza jurídica de lo solicitado, por lo tanto, primeramente conviene referir la integración

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

y atribuciones del **Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción**, por lo que corresponde insertar a la Presente, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, misma que en la parte conducente por cuanto hace al apartado que nos ocupa, advierte lo siguiente:

CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 6. El Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado de México y sus Municipios, en materia de prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas, en congruencia con el Sistema Nacional Anticorrupción. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

Artículo 7. El Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, se integrará por:

- I. Los integrantes del Comité Coordinador.*
- II. El Comité de Participación Ciudadana.*
- III. El Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización*

CAPÍTULO CUARTO DEL COMITÉ COORDINADOR

Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción y

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas y programas de combate a la corrupción.

Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador, los siguientes:

- I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá.*
- II. El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.*
- III. El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.*
- IV. El titular de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.*
- V. Un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.*
- VI. El Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.*

VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Artículo 13. El Comité Coordinador, se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses.

El Secretario Técnico, podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

Para que el Comité Coordinador pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus Integrantes.

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a los integrantes de los Sistemas Nacional y Municipal Anticorrupción, los órganos internos de control, los entes públicos, así como a las organizaciones de la sociedad civil.

El Sistema Estatal Anticorrupción, sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador, en los términos en que este último lo determine.

Artículo 36. Adicionalmente el Secretario Técnico tendrá las funciones siguientes:

I a II ...

III. Registrar y certificar los acuerdos emitidos por el Comité Coordinador y el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, así como de los instrumentos jurídicos que se generen, integrando el archivo correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

IV a XII ...

De los numerales invocados, se da cuenta que el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, tiene como objeto establecer los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, así como implementar las bases para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas en el Estado de México y sus Municipios, así como las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción y en la fiscalización y control de los recursos públicos. Para lo anterior, dicho sistema se integrará entre otras áreas, por un Comité Coordinador, del que será integrante, el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, además de diversos titulares de dependencias gubernamentales, tal y como se ilustra a continuación:



Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así las cosas, es viable señalar que el pronunciamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en atención a la solicitud de acceso con folio 00105/TRIJAEM/IP/2021, devine **fundado y motivado**; toda vez que dentro de sus archivos no obran las actas de las sesiones llevadas a cabo por el Comité Coordinador, en virtud que este último, es un ente que integra el Sistema Estatal Anticorrupción; por lo tanto, deviene referir que si bien, los servidores públicos que son parte del referido Comité, lo hacen en virtud del cargo que ostentan, sin embargo, las atribuciones que recaen en ellos al momento de encontrarse en ejercicio de las funciones propias del Sistema Estatal Anticorrupción, son completamente distintas a las conferidas expresamente en virtud de su cargo, por ello, el Sujeto Obligado en respuesta remitió al sitio electrónico en donde se encuentra publicada la información cuya generación implica la dependencia que representan, en este caso, no se encuentra obligada a generar, poseer y/o administrar, documentales concernientes a las actividades desarrolladas dentro del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

Expuesto lo anterior, no pasa desapercibido que el Sujeto Obligado señaló que en el enlace electrónico antes referido, se encuentra publicada la información requerida por el Particular, por ello, este Instituto se avocó a verificar lo dicho, y de ello, obtuvo lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
 del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



¿QUIÉNES SOMOS?

Órgano de Gobierno

- > **Órgano de Gobierno**
 - Integrantes
 - Calendario de sesiones
 - Actas de sesiones
 - > Secretaría Ejecutiva
 - > Titular
 - > Organigrama
 - > Directorio
 - > Marco Jurídico
 - > Cronología



Actas de sesiones

En las actas se plasman los acuerdos a los que llegó el Órgano de Gobierno (OG) y los pormenores relevantes de cada sesión que realizan; éstas actas se suben a nuestra página, hasta que son aprobadas en la siguiente sesión que corresponde.

2021	+
2020	+
2019	+
2018	+

REC

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

**Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del
Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios**

Primera Sesión Ordinaria de 22 de enero de 2021

Acta: SAEMM/OG/SES/ORD/01/2021

De conformidad con lo previsto en los artículos 28 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; 8, 21 y 26 de los Lineamientos de Sesiones del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; siendo las **doce horas con treinta y cuatro minutos de veintidós de enero de dos mil veintiuno**, mediante conexión en la que se utiliza la herramienta tecnológica de videoconferencia *Zoom* como medida preventiva ante la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, asisten de manera remota el Licenciado Marco Antonio González Castillo, Presidente del Comité de Participación Ciudadana (CPC) y del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva; la Doctora en Derecho Miroslava Carrillo Martínez, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM); el Maestro José de la Luz Viñas Correa, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción (FECC); el Maestro Javier Vargas Zempoaltecatl, Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México (SECOGEM); la Maestra Fabiola Catalina Aparicio Perales, Consejera de la Judicatura del Estado de México (CJEM); la Maestra Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM); y la **Magistrada Myrna Araceli García Morón, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México (TRIJAEM), en su carácter de integrantes del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; además de la Maestra Claudia Adriana Valdés López, Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, quienes se reúnen para llevar a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios correspondiente al año 2021.**

Expuesto lo anterior, se da cuenta que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado atendió lo señalado en el numeral 173 de la Ley local de la materia, mismo que señala los principios por los que se deberá regir el procedimiento de acceso a la información, los cuales son los siguientes:

Artículo 173. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, el procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

- I. Simplicidad y rapidez;*
- II. Gratuidad del procedimiento; y*
- III. Auxilio y orientación a los particulares*

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así entonces, en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece que **los Sujetos Obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos**, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del Solicitante, **además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, **como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente**; lo cual aconteció en el presente caso, pues el Ente Recurrido le señaló al Particular que las actas de las sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en las que participó la entonces Magistrada Presidenta Myrna Araceli García Morón, no obran en sus archivos en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y en aras de velar por los principios que rigen el procedimiento de acceso a la información, le señaló al Particular el enlace electrónico en donde puede acceder a la información que solicitó.

Es así que, por lo que hace al contenido de la información, se entiende que el Sujeto Obligado colmó el requerimiento formulado por el Particular en la solicitud de información con número **00105/TRIJAEM/IP/2021**, antecedente del Recurso de Revisión **04807/INFOEM/IP/RR/2021**; así entonces, se concluye que el agravio hecho valer por el Recurrente deviene de **INFUNDADO**, esto en razón de que el acceso a la información quedó satisfecho desde la

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

entrega de la respuesta, por lo tanto, este Instituto considera pertinente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso citada en el presente párrafo.

Análisis de 3; Turnos realizados por la Magistrada Myrna Araceli García Morón, durante todo su mandato como presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa, por los cuales se haya denunciado la contradicción de tesis de jurisprudencia o, en su caso, de nueva jurisprudencia, al Magistrado Consultor, solicitud que derivó en el Recurso de Revisión 04808/INFOEM/IP/RR/2021.

En respuesta, el Sujeto Obligado señaló a través de la Magistratura Consultiva que dentro de sus archivos, no existe evidencia documental de contradicciones de tesis que hubiesen sido turnadas a la misma, **por lo que no hay registros de turnos realizados por la entonces Magistrada Presidenta Myrna Araceli García Morón.**

Por lo anterior, es procedente advertir que este Órgano Garante no está facultado para dudar de la veracidad de lo manifestado en respuesta por el Sujeto Obligado, lo cual, se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información;

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Así entonces, se logra observar que el Sujeto Obligado aludió a que la información solicitada era inexistente; al respecto, el Criterio 14/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Estado de México y Municipios, señala lo siguiente:

“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.”

Del citado criterio, se desprende que la inexistencia de la información, es una cuestión de hecho que se le atribuye a la misma, cuando ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado.

En ese orden de ideas, según Trujillo, Humberto (2019), en el “Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (p. 171), la inexistencia de la información, es cuando la información requerida no se encuentra en los archivos públicos, reservados o clasificados, de los sujetos obligados.

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así, es posible concluir que la **inexistencia** presupone la competencia del sujeto obligado para conocer de la información, pero por alguna circunstancia, la documentación solicitada no obra en sus archivos; sin embargo, no basta con que los sujetos obligados señalen dicha circunstancia, sino que también debe de señalar las razones por las cuales no cuentan con lo petitionado, es decir, las circunstancias que dan lugar a la inexistencia.

Por lo tanto, es procedente verificar si el área que manifestó la inexistencia de la información, es competente para conocer de la misma, por lo tanto, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, señala en su numeral 24 fracción IV, y 48 fracción X, lo siguiente:

Artículo 24. Son atribuciones de la o el Presidente del Tribunal:

I a III ...

IV. Turnar las contradicciones de tesis a la o el Magistrado Consultor quien formulará el proyecto de sentencia y en su caso la jurisprudencia que proceda, para someterla a la autorización del Pleno;

V a XXV ...

Artículo 48. La o el Magistrado Consultor tendrá las atribuciones siguientes:

I a IX ...

X. Formular los proyectos de sentencia y en su caso la jurisprudencia que proceda de las contradicciones de tesis que le sean turnadas por la o el Presidente y someterlo a la autorización del Pleno; y

XI ...

Así entonces, los numerales traídos a colación dan cuenta que el Magistrado Consultor es el encargado dentro del Tribunal, de recibir y elaborar el proyecto de jurisprudencia que proceda

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de las contradicciones de tesis turnadas por el Magistrado Presidente; por lo tanto, este Instituto advierte que dicho servidor público, resulta competente para manifestarse sobre el tema que se estudia en el presente apartado, así, se advierte, que la respuesta proporcionada fue realizada por el área competente del Sujeto Obligado, la cual, señaló que no existe registro alguno durante el período de la Presidencia de la Magistrada Myrna Araceli García Morón de turnos realizados de contradicciones de tesis, con lo cual, se da cumplimiento al artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correspondencia con el Criterio 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que es del tenor siguiente:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Así, se advierte que no se localizaron archivos relacionados con la solicitud de información, por lo que se advierte que se trata de un hecho negativo, esto, ya que al no poseer la información relacionada y no encontrarse evidencias de que efectivamente pudiera haberse

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

generado documentales relacionadas con lo requerido, este Órgano Garante no debe pronunciarse sobre la veracidad de lo señalado, por ser lógica y materialmente imposible, lo que se robustece con la tesis con número de registro 267287 de la Sexta Época, de la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen LII, Tercera Parte, Materia Común, que reza lo siguiente:

*“HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACIÓN.
Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.”*

Por lo anterior y derivado del análisis del procedimiento de acceso a la información, es que se concluye que el requerimiento del Particular se satisface con la respuesta rendida a su solicitud de acceso, ya que como quedó asentado, este Órgano Garante no se encuentra facultado para dudar de la veracidad del pronunciamiento del Ente Recurrido.

Aunado a lo anterior, se advierte que la Unidad de Transparencia cumplió con lo dictado en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al requerir la información al Magistrado Consultor, por lo que se advierte realizó correctamente el procedimiento de búsqueda conforme a lo siguiente:

“Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Dicho procedimiento de búsqueda, se constituye como la garantía primaria del derecho humano de acceso a la información pública, el cual se rige por los principios de simplicidad, rapidez, gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares con el fin de otorgar la protección más amplia de este derecho, para ello la misma norma establece que los Sujetos Obligados deberán otorgar el acceso a los documentos que obren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones; por ende, al recibir una solicitud de acceso a la información pública, y como fue referido, las solicitudes se tendrán que turnar al área competente para brindar contestación, por lo que la misma Ley indica que serán los Sujetos Obligados quienes establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes.

Así entonces, en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece que **los Sujetos Obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos,** en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del Solicitante, **además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, **como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente;** lo cual aconteció en el presente caso, pues el Ente Recurrido le señaló al Particular que dentro de la Magistratura Consultiva, no existe evidencia documental de contradicciones de tesis que hubiesen sido turnadas por la entonces Magistrada Presidenta Myrna Aracely García Morón, por lo tanto, la información es inexistente.

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Es así que, por lo que hace al contenido de la información, se entiende que el Sujeto Obligado colmó el requerimiento formulado por el Particular en la solicitud de información con número 00104/TRIJAEM/IP/2021, antecedente del Recurso de Revisión 04806/INFOEM/IP/RR/2021; así entonces, se concluye que el agravio hecho valer por el Recurrente deviene de **INFUNDADO**, esto en razón de que el acceso a la información quedó satisfecho desde la entrega de la respuesta, por lo tanto, este Instituto considera pertinente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso citada en el presente párrafo.

Análisis de 4; Plan General de Profesionalización del Tribunal de Justicia Administrativa, durante la presidencia de la Magistrada Myrna Araceli García Morón; solicitud que derivó en el Recurso de Revisión 04809/INFOEM/IP/RR/2021.

En atención a lo requerido, el Sujeto Obligado a través del Instituto de Justicia Administrativa, dio cuenta al Particular de las siguientes actividades llevadas a cabo para la profesionalización y capacitación de su personal:

2017 Evento de capacitación, relativo al “Conversatorio en Materia de Seguridad Jurídica”, mismo que tuvo lugar en los auditorios del Hospital Regional y Centro Médico del Issemym, actividad de fue coordinada por el Instituto de Formación Profesional. Capacitación dirigida al personal jurídico y administrativo del Tribunal, donde se impartió un tema motivacional denominado “Borrón y Cuenta Nueva” y diversos temas de carácter jurídico bajo el rubro “Curso de Actualización en Torno a la Implementación del Sistema Estatal Anticorrupción”. 2018 Taller de Litigación Oral, impartido por la Sandra Day O’Connor, College Of Law Arizona State University y la Escuela de Gobierno y Transformación Pública del Tecnológico de Monterrey. Curso denominado “El Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios” dirigido a los servidores públicos del Instituto de la Defensoría Pública, el cual fue impartido por los Magistrados especializados en materia de

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Responsabilidades Administrativas de este órgano jurisdiccional. Taller denominado “Uso y Manejo de la Versión Electrónica del Semanario Judicial de la Federación y sus Publicaciones Complementarias”, impartido por el Lic. Carlo Domínguez de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dirigido a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el cual tuvo lugar en el Auditorio “Dr. Tomás Ruiz Pérez”. Curso de capacitación de Seguridad Social y Sistema de Gestión interna, dirigidos a secretarios de acuerdo y proyectistas de este Tribunal así como al personal responsable de Gestión Interna. Curso denominado “Normas y Lineamientos Inherentes al debido Proceso Administrativo”, dirigido a servidores públicos del Ayuntamiento de Temoaya, Estado de México. Curso de capacitación denominado “Sistema Electrónico de Consultas de Listas de Acuerdos Diarios Emitidos por las Secciones de la Sala Superior y Salas Regionales”. Seminario: Acciones contra la corrupción en el marco del curso de Derecho Administrativo. Plática titulada: La justicia como Servicio Público y la Dignidad Humana como su Fundamento” impartida por la ponente María del Socorro Vilchis Tapia. Curso de capacitación denominado Amparo. Curso de capacitación denominado: Construcción de los principios del Derecho Administrativo Sancionador a partir de los principios garantista del Derecho Penal. Matices y aplicación prudente. Curso de capacitación Denominado Amparo Indirecto. Curso de capacitación denominado: El daño moral y los Contratos Administrativo. Curso de capacitación denominado: El acto administrativo, actuación administrativa, y ejecución del acto administrativo. 2019 Diplomado en Justicia Administrativa: Derecho Administrativo sancionador Sustantivo, Procesal, Ejecución y amparo. Impartido a Magistrados y Secretarios Proyectistas de este Tribunal. Taller de Desarrollo humano, con el curso “Tipología del Carácter. Diplomado presencial Contratos Administrativos. Capacitación en Relación al Formato Universal de Pago. Capacitación sobre el SIREPROC. 2020 Capacitación para el uso de la plataforma de Sentencias. Capacitación para la carga, captura y actualización del Portal de Información Pública de Oficios Mexiquense. Capacitación del Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa. Conferencia “Prevención de la violencia de género a través del amor”. Conferencia “Inteligencia emocional en tiempos de crisis”. Curso “Trabajo en equipo impartido por la Universidad Panamericana”. Capacitación “Clasificación de la información reservada y prueba de daño” impartida pro el INFOEM. Conferencia “¿Quién soy yo? Antes y

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

después del aislamiento. Conferencia “Como si se pueden hacer las cosas”. 2021 Sesión de capacitación para el uso de plataforma de audiencias virtuales del TRIJAEM. Taller de redacción judicial. Sesión de capacitación para el uso de plataforma de audiencias virtuales del TRIJAEM. Platica El empoderamiento de la Mujer. Diplomado Dr. Jorge Carpizo en Derechos Humanos. Seminario de Argumentación Jurídica”. No obstante se recomienda revisar los informes anuales de actividades emitidos por la presidencia de este Tribunal.”

Por lo anterior, el ahora Recurrente a través de la interposición del medio de defensa que nos ocupa, refirió que se le hizo entrega únicamente de un listado de actividades llevadas a cabo por el Sujeto Obligado sin que se le diera cuenta del Plan General de Profesionalización, esto, durante el período en que la entonces Magistrada Myrna Araceli García Morón, fue Presidenta de dicho Órgano.

Así las cosas, con la finalidad de verificar si la respuesta del Sujeto Obligado atiende la pretensión del Particular, es necesario insertar la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, ordenamiento que por cuanto hace al apartado en estudio, abona lo siguiente:

TÍTULO QUINTO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 68. El Instituto de Justicia Administrativa, es un órgano que tiene por objeto la aplicación del Plan General de Profesionalización en el que se contemplen los programas específicos de ingreso al Tribunal, la inducción al puesto, la capacitación y la profesionalización del personal jurídico y administrativo y todo aquello que señale el Reglamento.

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 71. La o el Director del Instituto de Justicia Administrativa tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

I...

II. Diseñar y aplicar el Plan General de Profesionalización del Tribunal;

III. Elaborar los programas de capacitación y actualización del personal jurídico del Tribunal, a través de contenidos temáticos, teóricos y prácticos, a desarrollarse en eventos académicos y clínicas de derecho procesal, administrativo, fiscal y anticorrupción;

IV a XIII...

De los preceptos en cita, se observa que el Instituto de Justicia Administrativa, es el órgano responsable de la aplicación del Plan General de Profesionalización dentro del Tribunal de Justicia Administrativa de esta Entidad, esto, con fines de ingreso, inducción, capacitación y profesionalización del personal adscrito; y para ello, su Director será el encargado de diseñar y aplicar lo correspondiente a las necesidades del multicitado plan; por lo tanto, con lo anterior, es viable confirmar que existe una planeación para el ingreso e inducción, capacitación y profesionalización del personal adscrito al Tribunal, así, en los archivos del Sujeto Obligado pueden obrar documentos que den cuenta de la pretensión del Particular, esto, ya que a través de la solicitud de acceso con folio 00103/TRIJAEM/IP/2021, este último requirió acceder a los documentos que den soporte a las actividades y/o acciones realizadas en el Plan General de Profesionalización.

Ahora bien, es necesario precisar que la Particular en su solicitud de acceso, señaló que la información a la que pretende acceder, debe cubrir el periodo para el que la Magistrada Myrna Araceli García Morón fue electa Presidente del Tribunal Administrativo de esta Entidad, por lo tanto, del Acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno el catorce de enero de dos mil veinte, visible en el siguiente enlace:

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/ene141.pdf>, se da cuenta que la Magistrada en comento, a través de la primera sesión ordinaria de fecha trece de enero de dos mil veinte, fue electa como Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia de Administrativa del Estado de México.

Así las cosas, en el decreto número 277 publicado en la Gaceta del Gobierno el doce de agosto del presente año, disponible para su consulta en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2021/agosto/ago122/ago122b.pdf>, se da cuenta que fue aprobada la renuncia como Magistrada de la C. Myrna Araceli García Morón con efectos a partir del once del mismo mes y año anteriormente referidos; por lo que, se colige que la información que deberá entregar el Sujeto Obligado a fin de satisfacer cabalmente la pretensión del Particular, deberá atender el período del catorce de enero de dos mil veinte, al once de agosto de dos mil veintiuno.

Así, en conclusión a todo lo antes expuesto, se colige que la respuesta del Sujeto Obligado satisface parcialmente el derecho de acceso a la información del Particular, por ello resulta procedente determinar que el motivo de agravio hecho valer por el Recurrente resulta **FUNDADO** y en consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso **00103/TRIJAEM/IP/2021** antecedente del Recurso de Revisión **04809/INFOEM/IP/RR/2021**, a fin de **ORDENAR** que entregue vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la información referida en el presente apartado.

Análisis de 5; Actas de las reuniones de trabajo de los Magistrados de las Secciones, Salas Regionales y Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativa, con su personal jurídico, a fin de elevar la calidad de la prestación del servicio jurisdiccional,

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

durante la presidencia de la Magistrada Myrna Araceli García Morón.; solicitud que derivó en el Recurso de Revisión 04810/INFOEM/IP/RR/2021.

El Sujeto Obligado, a través de las Salas que integran su estructura, refirió que en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, no se cuenta con facultad expresa para generar la información requerida por el Particular; además, el Tribunal q de Justicia Administrativa, refirió que en atención la entrega recepción efectuada por la M. en D. Viridiana Ruiz López el 12 de febrero del año 2021, no se indicó ni se proporcionó física ni digitalmente copia alguna de las actas de las reuniones de trabajo de las y los Magistrados de las Secciones, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal, correspondiente al periodo que duró la Presidencia de la Magistrada Myrna Araceli García Morón; por lo tanto, este Instituto a fin de verificar si con lo anterior se atiende el derecho de acceso a la información del ahora Recurrente, se avocó a verificar en el ordenamiento antes señalado, las atribuciones y/o facultades conferidas a los Magistrados que integran el Órgano Colegiado en materia Administrativa de esta Entidad:

SECCIÓN QUINTA

DE LAS SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR

Artículo 30. Son atribuciones de las Secciones de la Sala Superior:

- I. Designar a la o el presidente de la Sección, en la primera sesión de cada año;*
- II. Resolver el recurso de revisión que promuevan las partes, incluyendo el desechamiento del mismo;*
- III. Intervenir y resolver en definitiva el procedimiento de cumplimiento de sentencia, a solicitud de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal;*

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

IV. Resolver sobre las excitativas de justicia que se promuevan en contra de las y los Magistrados de la Sección y de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal;

V. Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal;

VI. Llevar el control de los precedentes relevantes para la integración de tesis aisladas y jurisprudencia;

VII. Integrar la jurisprudencia y tesis aisladas de la Sección;

VIII. Remitir las jurisprudencias y tesis aisladas a la Presidencia del Tribunal para su publicación;

IX. Calificar las excusas por impedimento de las y los Magistrados de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal y Supernumerarias; y X. Las que señale esta Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 32. Son obligaciones de las y los Magistrados de las Secciones:

I. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su conocimiento;

II. Asistir a las sesiones de la Sección y firmar las sentencias que en las mismas se emitan; III. En las sentencias en las que difiera del voto mayoritario, emitir voto particular o concurrente, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de la sesión en la que se discuta el asunto correspondiente; y

IV. Las que señale esta Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 34. La cuarta Sección tendrá las atribuciones siguientes:

I. Actuar como segunda instancia especializada en materia de responsabilidades administrativas;

II. Sustanciar y resolver los procedimientos, recursos de inconformidad, recursos de reclamación y demás medios de impugnación previstos en la Ley de Responsabilidades; III. Intervenir en el proceso administrativo, en materias a fines a su especialidad, mediante el trámite y resolución de recursos

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de revisión y cumplimientos de sentencias, con todas las atribuciones reconocidas por el Código de Procedimientos y esta Ley a las Secciones de Jurisdicción Ordinaria, en los asuntos que les sean asignados por la Junta mediante acuerdos generales;

IV. Tramitar o resolver los procedimientos de los asuntos que se le turnen para su resolución siguiendo los acuerdos emitidos por la Junta; y

V. Las que señale esta Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEXTA

DE LAS SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA

Artículo 36. Son atribuciones de las y los Magistrados de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria:

I. Tramitar y resolver los juicios administrativos de su competencia;

II. Conocer y resolver del cumplimiento de los acuerdos de suspensión y de las resoluciones definitivas, en los juicios en que hayan intervenido;

III. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su conocimiento;

IV. Hacer uso de los medios de apremio o medidas disciplinarias para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden;

V. Firmar, conjuntamente con la o el Secretario de Acuerdos, las resoluciones de la Sala;

VI. Imponer correcciones disciplinarias al personal de la Sala, que no impliquen sanciones administrativas;

VII. Informar semanalmente, a la o el Presidente del Tribunal, el estado de las labores de la sala;

VIII. Rendir los informes en los juicios de amparo que se promuevan en contra de las resoluciones de la Sala, así como interponer los recursos correspondientes ante los Tribunales Federales y designar delegados; y

IX. Las que señale esta Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 42. Las y los Magistrados de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Admitir, prevenir o mejor proveer, la acción de responsabilidad contenida en el informe de presunta responsabilidad administrativa;*
- II. Admitir o rechazar la intervención del tercero;*
- III. Admitir, desechar o tener por no ofrecidas las pruebas;*
- IV. Admitir, desechar y tramitar los incidentes y recursos que le competan;*
- V. Dictar los acuerdos o providencias de trámite necesarios para instruir el procedimiento sancionatorio, incluyendo la imposición de las medidas de apremio necesarias para hacer cumplir sus determinaciones, acordar las promociones de las partes, los informes de las autoridades y atender la correspondencia necesaria, autorizándola con su firma;*
- VI. Dictar la resolución definitiva en los asuntos de su competencia;*
- VII. Dictar medidas cautelares en los términos de la Ley de Responsabilidades;*
- VIII. En los casos que así lo requieran, realizar la designación del perito tercero;*
- IX. Solicitar la debida integración del expediente para un mejor conocimiento de los hechos en la búsqueda de la verdad material, asimismo acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos, ordenar la práctica de cualquier diligencia o proveer la preparación y desahogo de la prueba pericial cuando se planteen cuestiones de carácter técnico y no hubiere sido ofrecida por las partes, en el procedimiento de investigación;*
- X. Dirigir la audiencia con el personal de apoyo administrativo y jurisdiccional que requiera;*
- XI. Dar seguimiento y proveer la ejecución de las resoluciones que emita; y*
- XII. Las demás que les correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.*

Artículo 45. Son atribuciones de las Magistraturas Supernumerarias:

- I. Cubrir las faltas temporales de las y los Magistrados de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria o Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, que determine el Pleno de la Sala Superior;*

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- II. Auxiliar a las Secciones de la Sala Superior en la elaboración de proyectos de resolución de recursos de revisión, cuando lo determine el Pleno de la Sala Superior;*
- III. Auxiliar a las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal en la elaboración de proyectos de resolución de los juicios que les sean turnados, cuando lo determine el Pleno de la Sala Superior;*
- IV. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su conocimiento;*
- V. Firmar, conjuntamente con la o el Secretario de Acuerdos, las resoluciones de la Sala;*
- VI. Informar semanalmente a la o el Presidente del Tribunal, el estado de las labores de la Sala; y*
- VII. Las demás que se señalen en esta Ley.*

De los preceptos en cita, es de señalar que de las atribuciones recaídas a los Magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, expresamente no existe ninguna que los obligue a realizar reuniones con el personal jurídico, y derivado de ello, asentar lo conducente a través de actas; por lo tanto, en un primer momento, se da cuenta que lo señalado por las diversas salas integrantes del Tribunal, deviene de fundado y motivado, toda vez que no se encuentra facultad expresa para generar, administrar y/o poseer, documentales soporte de lo solicitado.

Ahora bien, en congruencia con lo anterior, del mismo ordenamiento en cita, en el numeral 71, fracción VI, se observa lo siguiente:

Artículo 71. La o el Director del Instituto de Justicia Administrativa tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

I a V...

VI. Coordinar las diferentes reuniones del personal jurídico que tengan por objeto estudiar estrategias para elevar la calidad de la prestación del servicio jurisdiccional;

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

VII a XIII...

Así las cosas, el Instituto de Justicia Administrativa refirió que derivado del ejercicio de la entrega recepción de esa área, mismo que tuvo verificativo el doce de febrero del año en curso, no se le otorgó manifestación alguna que corresponda con las documentales requeridas, además, mediante informe justificado agregó, que en aras de atender el principio de máxima publicidad, se realizó una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información, y derivado de ello, ratificó su respuesta inicial, además de señalar que no se cuenta con antecedentes de la celebración de las reuniones que el Particular manifestó en la solicitud de acceso con folio 00102/TRIJAEM/IP/2021.

Así entonces, en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece que **los Sujetos Obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos**, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del Solicitante, **además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones**.

De lo expuesto, se logra observar que el Sujeto Obligado aludió a que la información solicitada era inexistente; sin embargo, resulta conducente advertir por parte de este Organismo Garante que en el presente caso, no es necesario que el Comité de Transparencia emita un Acuerdo por medio del cual se confirme la inexistencia de la información en términos del numeral 19 de la Ley local de la materia, esto, obedece a que la información solicitada no encuentra soporte legal que obligue a su emisión y/o administración dentro de la estructura del Sujeto Obligado, conforme a las especificaciones señaladas por el Particular.

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Consecuentemente, cabe señalar que si bien, en el Director del Instituto de Justicia Administrativa recae la facultad expresa de coordinar las diferentes reuniones del personal jurídico que tengan por objeto estudiar estrategias para elevar la calidad de la prestación del servicio jurisdiccional; sin embargo, ello no atiende a la pretensión del Particular, toda vez que, de primer momento, dentro de la facultad antes referida, no se observa que las diversas reuniones del personal jurídico sean llevadas a cabo específicamente con el Magistrado y personal adscrito a su Ponencia; además, no se observa que lo acordado dentro de esas reuniones deba ser asentado en un acta, por lo tanto, la inexistencia de la información corresponde con hechos negativos.

Por lo anterior, este Instituto advierte que el estudio correspondiente a los hechos negativos, y a los casos en que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información **ya fue plasmado en la Presente en el apartado correspondiente al análisis de la información con el punto 3, el cual corre a partir de la foja 54 a 57**, por lo tanto, en aras de economía procesal, se tiene por reproducido en el presente apartado como si a la letra obrara, y por ello, toda vez que se determinó que la información no obra en los archivos del Sujeto Obligado conforme a los intereses del Particular, es conducente advertir que el Sujeto Obligado colmó el requerimiento formulado por el Particular en la solicitud de información con número **00102/TRIJAEM/IP/2021**, antecedente del Recurso de Revisión **04810/INFOEM/IP/RR/2021**; así entonces, se concluye que el agravio hecho valer por el Recurrente deviene de **INFUNDADO**, esto en razón de que el acceso a la información quedó satisfecho desde la entrega de la respuesta, por lo tanto, este Instituto considera pertinente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso citada en el presente párrafo.

SEXTO. Versión Pública

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

No pasa desapercibido, que es posible que los documentos que den cuenta de la información que se ordena entregar pudiera contener información clasificada, por tratarse de datos personales confidenciales de acuerdo a lo establecido en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es de señalar que previo a la entrega al Recurrente, de ser el caso, deberá llevarse a cabo la revisión de los documentos y de resultar procedente la entrega en versión pública, la misma deberá ser autorizada por el Comité de Transparencia, en donde se funde y motive la clasificación de la información eliminada, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracciones II y VIII y 149 de la Ley de referencia, en relación con lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas.

SÈPTIMO. Decisión

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta rendida en la solicitud de acceso con número de folio **00085/TRIJAEM/IP/2021** correspondiente al Recurso de Revisión número **04806/INFOEM/IP/RR/2021**; además, **MODIFICAR** la respuesta rendida en la solicitud de acceso con número de folio **00103/TRIJAEM/IP/2021**, antecedente del Recurso de Revisión con folio **04809/INFOEM/IP/RR/2021**.

Con fundamento en el artículo 186, fracción II, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CONFIRMAR las respuestas rendidas a las solicitudes con número de folio: 00105/TRIJAEM/IP/2021, 00104/TRIJAEM/IP/2021 y 00102/TRIJAEM/IP/2021, relacionadas con los Recursos de Revisión 04807/INFOEM/IP/RR/2021, 04808/INFOEM/IP/RR/2021 y 04810/INFOEM/IP/RR/2021.

Términos de la Resolución para el Recurrente:

En relación al Recurso de Revisión 04806/INFOEM/IP/RR/2021;

Este Instituto le otorga la razón a su inconformidad, en razón que el Sujeto Obligado no acreditó de manera fundada y motivada el cambio de modalidad a consulta directa que le refirió, máxime que este Instituto advirtió que el número total de fojas en el que obra la información, no sobrepasa las capacidades técnicas del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, por lo tanto, se REVOCO la respuesta rendida a su solicitud de acceso, y se ordenó la entrega de la información a través del medio que usted eligió, por lo tanto; usted deberá recibir la información de su interés a través del sistema en comento.

En relación al Recurso de Revisión 04809/INFOEM/IP/RR/2021;

Se determinó que el agravió hecho valer por usted en la interposición del medio de defensa, devino de Fundado, en razón que si bien, se le entregó un listado de actividades correspondientes a los ejercicios 2017 a 2021, sin embargo, existe fuente obligacional que faculta al Tribunal de Justicia Administrativa a generar documentales que den soporte a las actividades y/o acciones que se desarrollan dentro del Plan General de Profesionalización, por lo tanto, dichos documentos debieron ser puestos a su disposición desde la respuesta primigenia; motivo por el cual se modificó el pronunciamiento del Sujeto Obligado y se le ordeno hacer entrega de aquellas documentales que den soporte a las acciones y/o actividades

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

del Plan General de Profesionalización del catorce de enero de dos mil veinte, al once de agosto de dos mil veintiuno, período en que transcurrió la Presidencia de la Magistrada que usted señaló.

En relación a los Recursos de Revisión con folio: **04807/INFOEM/IP/RR/2021, 04808/INFOEM/IP/RR/2021 y 04810/INFOEM/IP/RR/2021.**

Por cuanto hace a los recursos señalados, este Instituto determinó confirmar la respuesta que el Sujeto Obligado brindó a sus solicitudes de acceso, esto, toda vez que del primer recurso señalado, se verificó que el Tribunal de Justicia Administrativa no se encuentra obligado a poseer y/o administrar lo solicitado por usted, en virtud que si bien, son atribuciones del servidor público que se ostenta como Presidente del Órgano Colegiado en comento, sin embargo, corresponden a la esfera jurídica del Sistema Estatal Anticorrupción, motivo por el que el Tribunal no se encuentra obligado a atender la solicitud de acceso, sin embargo, se le otorgó el enlace electrónico en donde puede consultar la información, y con ello, se dio cuenta de su derecho de acceso a la información pública.

Ahora bien, de los dos recursos restantes, el Sujeto Obligado le señaló que lo que usted requirió no ha sido generado, por lo que se configuró la inexistencia de la información, sin embargo, en el presente caso no es necesario que el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México emita un acuerdo de inexistencia, en virtud que la información de su interés en un primer momento corresponde a facultades potestativas, esto es, que si bien, se encuentran dentro de un ordenamiento legal, sin embargo pueden o no llevarse a cabo, además, que lo solicitado por usted, no se genera en los términos que asentó

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

en la solicitud 00102/TRIJAEM/IP/2021, motivo por el cual, su derecho de acceso a la información se tuvo por atendido.

La labor del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta a la solicitud de acceso a la información, **00085/TRIJAEM/IP/2021**; por resultar fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en el Recurso de Revisión **04806/INFOEM/IP/RR/2021**.

Se **MODIFICA** la respuesta a la solicitud de acceso a la información **00103/TRIJAEM/IP/2021**; por resultar parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en el Recurso de Revisión **04809/INFOEM/IP/RR/2021**.

Se **CONFIRMAN** las respuestas a las solicitudes de acceso a la información con folio: **00105/TRIJAEM/IP/2021**, **00104/TRIJAEM/IP/2021** y **00102/TRIJAEM/IP/2021**, correspondientes a los Recursos de Revisión **04807/INFOEM/IP/RR/2021**, **04808/INFOEM/IP/RR/2021** y **04810/INFOEM/IP/RR/2021**.

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
Sujeto Obligado: acumulados
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); lo siguiente:

1. Las libretas referidas en respuesta, mismas que dan cuenta del Libro de Oficios de la Presidencia del Tribunal del período comprendido del primero de enero de dos mil dieciocho al treinta de junio de dos mil veintiuno.
2. Los documentos soporte del o los Planes Generales de Profesionalización vigentes del catorce de enero de dos mil veinte, al once de agosto de dos mil veintiuno.

De ser necesarias las versiones públicas, se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracción VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 04806/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN